



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
INTERÉS NACIONAL, EL
RECONOCIMIENTO Y EL PAGO DE LA
DEUDA SOCIAL POR PREPARACIÓN
DE CLASES Y EVALUACIÓN DE LOS
DOCENTES CESANTES, JUBILADOS
Y ACTIVOS.**

Los congresistas miembros de la Bancada de Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista **EDILBERTO CURRO LÓPEZ**, y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política y conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA INTERÉS NACIONAL, EL RECONOCIMIENTO Y EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES ACTIVOS, CESANTES Y JUBILADOS

ARTÍCULO.- 1. OBJETO DE LA LEY

Declarase de interés nacional el reconocimiento y el pago de la deuda social por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de los docentes cesantes, jubilados y activos

ARTÍCULO 2.- RECONOCIMIENTO

El estado peruano reconoce la deuda social contraída con los docentes cesantes, jubilados y activos por concepto de bonificación especial preparación de clases y evaluación, derecho adquirido durante la vigencia de la ley 24029 ley del profesorado modificado por ley 25212.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA. El Ministerio Economía y Finanzas, en el marco de sus facultades, propondrá las modificaciones presupuestarias que permitan el financiamiento de los gastos que ocasionen el pago de la deuda social por concepto de bonificación especial preparación de clases y evaluación docentes cesantes, jubilados y activos

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general, desde hace años los docentes censantes, jubilados y activos, vienen demandando al estado peruano el reconocimiento y pago de la deuda social, ya sea vía administrativa o vía judicial, este derecho que les asiste conforme la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, que señala en su Artículo 48 "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, la misma que ha sido derogado por la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que entró en vigencia el día 26 de noviembre del 2012, en su décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y final deroga en forma expresa la Ley 24029, Ley del profesorado.

Los docentes cesantes y jubilados, a pesar de sus pensiones congeladas desde hace más de 15 años, han requerido el pago de la deuda social en su oportunidad ante sus respectivas direcciones regionales, pero el estado peruano no reconoció este derecho adquirido conforme señala la ley 24029, haciendo caso omiso, por ello muchos de ellos hicieron el esfuerzo de interponer demanda judicial, a fin de alcanzar justicia, y el poder judicial les dio la razón, a la fecha existen muchas sentencias

judiciales que reconocen y ordenan el pago de la deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación.

MARCO LEGAL.

ANTECEDENTES NORMATIVAS

1.- Ley Profesorado N° 24029

Ley Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, señala en su Artículo 48 “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”

2.-Reglamentación de Ley del Profesorado, Decreto Supremo N° 19-90-ED

Artículo 210º prescribe que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”

NORMATIVA VIGENTE

1.-Constitución Política del Perú

Artículo 22º.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23º.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24º.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

4.-Decreto Supremo N°051-91-PCM.

Establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones

DIFERENCIAREMOS ENTRE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE Y REMUNERACIÓN TOTAL

Esta diferenciación vamos encontrar en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, en el Art. 8 señala lo siguiente.

Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

- a) **Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general

para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."

APLICABLE PARA PAGO DE 30% DE BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLAES Y EVALUACIÓN.

Para el pago de bonificación de 30% bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

REMUNERACIÓN TOTAL COMPRENDE

<u>Nº</u>	<u>CONCEPTO</u>
1	Remuneración Básica
2	Bonificación Personal
3	Remuneración Transitoria para homologación
4	Bonificación Familiar
5	Movilidad
6	Remuneración Reunificada

En su Artículo 10º señala "Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.

CASUISTICA A NIVEL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

Es de conocimiento publico general, a la fecha existentes demandas judiciales en proceso y muchos de ellos concretizados en sentencias consentidas a favor de los docentes censantes, jubilados y activos, que ordenan el pago de una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

NIVEL ADMINISTRATIVO

Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil ha expedido la Resolución N° 766-2010-SERVIR, en el cual resuelve: "Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evalación sobre la base del treinta por ciento (30%) de la Remuneración total percibida por el señor Glicerio Náñez Carbajal"

NIVEL JUDICIAL.

JURISPRUDENCIA VINCULANTE

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en la Casación N° 000435-2008-Arequipa, de fecha 01 de julio del 2009, en su fundamento cinco adevierte que existe contradicción entre el art.48º de la Ley 24029 y el Art.10º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estima en fundamento ocho, pronunciándose que debe aplicarse al caso de autos la primera normas citadas, y casando la Sentencia de Vista , Revoca la Sentencia declarando Fundada la Demanda, en suma , estima el Supremo Tribunal que aefectos de calculo para el beneficio especial por Preparación de Clases y evaluación debe tenerse en cuenta la Remuneración Total, conforme prescribe el Art. 48 de la Ley 24029.

RECONOCIMIENTO Y PAGO PROGRESIVO DE LA DEUDA SOCIAL

Se inicio a través de la Ley N° 29812, en su sexagésima Novena Disposición Complementaria final, dispone constitución de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado, generadas por sentencias judiciales, las que estaban integrados por Ministerio de Economía de Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Resolución Suprema N°100-2012-PCM, dispone la conformación de los miembros de comisión evaluadora de las Deudas del Estado.

Quienes promovieron la promulgación de la Ley N° 30137, vigente desde 28 de diciembre de 2013, y su reglamento N° 001-2014-JUS, fue publicada el día 15 de febrero del 2014

Apartir de la promulgación se vienen implementando las siguientes disposiciones que ordena el pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, la mayoría se encuentran dentro el pago de las deudas sociales del magisterio

CUADRO N° 01 NORMAS QUE DISPONEN PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA

NORMATIVA	FECHA DE PUBLICACIÓN	DISPONE
Decreto Supremo N°265-2014-EF.	14-09-2014	Autoriza un crédito suplementario de 34 534.565 soles para pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada
Decreto Supremo N° 114 -2016-EF.	12-05-016	<p>Aprueba normas reglamentarias para la aplicación del espíritu de la Ley N° 30137 y su reglamento</p> <p>En su Art. 2 Función de Comisión Multisectorial, La comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias Judiciales, asimismo esta comisión se le otorgó la facultad de aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generados por sentencias judiciales en calidad cosa juzgada y en ejecución, para pago por beneficiario que no superen la suma de S/ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100), a fin de continuar con el proceso de atención de pagos de dichas deudas, iniciado por la Ley N° 30137</p> <p>Art. 6 Listado Complementario de la Comisión Multisectorial</p> <p>6.3. El monto total del listado complementario no debe superar la suma de S/. 125 465 435,00</p>
Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017	02-12-2016	<p>QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Continuación de Proceso de atención de pago de Sentencias Judiciales con Calidad Cosa Juzgada.</p> <p>3. En el cual autorizan al Ministerio de Economía de Finanzas para realizar modificación presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de lo establecido en el Art. 45 de la Ley 28411, para transferencia financieras hasta por la suma de S/ 180 000 00 (Ciento ochenta millones y 00/100 soles)</p>

El estado peruano no puede desconocer un derecho contraido con los docentes cesantes, jubilados y activos contraído durante la vigencia de la Ley del Profesorado, ni esperar para reconocer este derecho adquirido una sentencia Judicial.

Hasta la fecha todas las demandas iniciadas por tutela del derecho de bonificación de 30% equivalente de la remuneración total, por concepto preparación de clases, todas las demandas han sido declarados fundadas ordenando el pago de reintegro de suma de dinero, más intereses legales ocasionados.

Los procesos judiciales innecesaria traen perjuicio económico a los demandantes y carga procesal al poder judicial, asimismo también perdida al estado peruano en contratar mayor cantidad de procuradores públicos, para la defensa innecesaria del estado, por lo por estos consideraciones, el estado debe consolidar y reconocer de oficio y pago progresivo y planificado las deudas sociales impagadas a la fecha, con el tiempo puede ocasionar problemas de interés social y sobrecarga procesal innecesaria del poder judicial y estado insolvente de reconocer un derecho laboral contraido durante la vigencia de la ley de profesorado.

II.- ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gastos adicionales al erario nacional, mas al contrario el presente instrumento legal permite al estado cumplir con las obligaciones contraídas con los docentes censantes, jubilados, este derecho reconocido durante su vigencia la ley 24029, Ley del profesorado en su art. 48 y decreto supremo N°051-91-PCM, así mismo a la fecha existen sentencias judiciales y pronunciamiento del Tribunal Constitucional que reconoce el pago de la deuda social.

III.- EFECTO DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El efecto del iniciativa legislativa no contraviene ninguna normativa vigente, mas bien permite al estado peruano dar prioridad e interés nacional el reconocimiento y pago de la deuda social.

La presente iniciativa legislativa tiene como efecto inmediato declarar Interés Nacional, el Reconocimiento y el Pago de la Deuda Social, por Preparación de Clases y Evaluación de los Docentes Cesantes, Jubilados y Activos, y por medio del instrumento legal, se pueda implementar a través de un decreto supremo, se nomine una Comisión Especial Multisectorial, para que consolide la deuda social del sector educación y que esta implemente mecanismo de reconocimiento de oficio, sin esperar un proceso judicial y pago progresivo planificado, bajo criterios de priorización.

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República

EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República

TANIA PARIONA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Diciembre del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 818 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; PRESUPUESTO Y CUENTAS GENERALES DE LOS ESTADOS -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

APRUEBAN ANARA UNIÓN DURAM
APRUEBAN ANARA UNIÓN DURAM
y BILLY GIBSON, con acuerdo al punto 3.
0678601